

	<b>CONSTANCIA</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 108 de 2020, DESISTIMIENTO TÁCITO DENUNCIA No. 090-2019.**

De conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Participación Ciudadana (5° y 6° piso del edificio de la Gobernación del Huila) y en la página web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 5 de marzo de 2020.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUZ MARINA SUAREZ**  
 Técnico Operativo

	<b>CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F09
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

150- 1.2-185-D-090-2019

Neiva, 05 de marzo de 2019

**Señor (a)**  
**ANÓNIMO (A)**  
Hospital Hernando Moncaleano Perdomo  
Neiva Huila


**Asunto:** Citación notificación personal.

Cordial saludo.

Comedidamente solicito a ustedes presentarse a la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación del Huila, de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución 108 del 03 de marzo de de 2020, dentro de la Denuncia D-090-2019.

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso conforme a lo previsto en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

Atentamente,

  
**LUZ MARINA SUAREZ**  
Secretaria

05-mar.-20  
08:22:02 AM



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

**Remitente:** PARTICIPACION CIUDADANA  
**Destinatario:** ANONIMO  
**Dependencia:**  
**Asunto:** CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

numero de respuesta: CE 663

Folios:

RESOLUCIÓN No. **108** 2020

**POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Contralora Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 3 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el 03 de diciembre de 2019 mediante radicado número CR 3455, se recibió denuncia anónima trasladada por el doctor CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO, Gerente y Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, en la cual se cita lo siguiente: "*Denuncio irregularidades en contratación con proveedores en laboratorio clínico hospital hernando moncaleano el distribuidor ofrecio un porcentaje del contrato a la gerencia y coordinación del laboratorio*". Que una vez recibida la documentación se procedió a tipificar como una denuncia y codificada mediante el código D-090-2019.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta la inquietud planteada, la cual resulta general, sin que se observe la determinación de una presunta irregularidad de tipo fiscal se hace necesario que se aclare y/o complemente la información con el fin de iniciar las actuaciones y recopilación de información a que hubiere lugar.

Así las cosas, mediante oficio 150-1.2-1068-D-090-2019 y radicado CE 4147 con fecha del 09 de diciembre de 2019, se publicó en la cartelera de la Gobernación del Huila ubicada en el piso 5 y 6 y en la Página Web de la Contraloría Departamental del Huila, dicho trámite se realiza porque el denunciante no anexa dirección electrónica o dirección de domicilio, en el mencionado oficio se le informa al ANONIMO(A) comunicación del trámite y se le requirió que complete la denuncia indicando cuales son los presuntos hechos irregulares que ameriten la intervención de este órgano de control, en cuanto a las circunstancias, tiempo, modo y lugar de ellas, como por ejemplo cual es el número de contrato y su respectiva fecha, cual es el proveedor del laboratorio clínico al que se refiere, que evidencias tanto documentales como audios, videos o testimonios existen sobre el

ofrecimiento de un porcentaje del contrato para la gerencia y coordinación del laboratorio del cual usted menciona en la denuncia.

De igual modo, se le dio a conocer que contaba con un (1) mes para completar la información necesaria y así dar trámite a la denuncia, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**".

Transcurrido el término otorgado por la Ley para completar la información (1 mes), el denunciante no dio respuesta al requerimiento elevado por el órgano de control fiscal, entendiéndose en consecuencia que ha desistido de su denuncia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al respecto establece:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de la denuncia presentada por el Señor(a) ANÓNIMO(A), y ordenar el archivo de la actuación administrativa D-090-2019.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo por medio de la cartelera y pagina web de la Contraloría Departamento del denunciante ANÓNIMO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho de la Contralora Departamental del Huila, en el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Neiva,

03 MAR 2020

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AMAURY LUIS FLOREZ REINO**  
**CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA**

  
Proyectó: Angélica María Barreiro G.  
Jefe OPC